GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº <u>24 6</u> -2024-GRA/GRS/GR-DEMID

-1-

VISTO:

El expediente N° 4168825 y documentos N° 6645352 y 6707148 de fechas 14 de febrero y 04 de marzo del 2024; presentado por Andrea Lucía Flores Zapana, representante legal de la BOTICA "DERMIA", con Razón Social RISOUL AREQUIPA E.I.R.L. y con RUC N° 20611868384, sobre AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO de Establecimiento Farmacéutico



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 21° de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que los establecimientos farmacéuticos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en esta Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;



Que, mediante el expediente del visto, presentado por el representante legal de la BOTICA "DERMIA", ubicada en calle Chullo N° 403-A, Urb. Santa Cecilia, distrito Yanahuara, provincia y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de 07:30 a 14:30 h de lunes a sábado; con DIRECTOR TÉCNICO Químico Farmacéutico Dina Chambi Cari, con C.Q.F.P. N° 30499, con horario de trabajo de 07:30 a 14:30 h de lunes a sábado, solicita Autorización Sanitaria de Funcionamiento como BOTICA, para la Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, mediante **Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica** N° 122-l-2024-OF de fecha 13 de marzo del 2024, suscrita por los Inspectores de DIREMID y el Informe N° 103-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 13 de marzo del 2024 sobre la inspección realizada, se concluye que el establecimiento farmacéutico en mención **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad sanitaria vigente; por lo que se debe otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Que, conforme a la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ordenanza Regional Nº 508-2023- Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Regional Nº 004-2007- AREQUIPA, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, RM Nº 554-2022/MINSA, Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica y con las facultades conferidas por el Memorándum N° 055-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH-USD y la Resolución Gerencial General Regional N° 127-2023-GRA/GGR;

Estando conforme con el Informe N° 103-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 13 de marzo del 2024, con el proveído de autorización y el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1º.- OTORGAR, la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO al establecimiento farmacéutico denominado BOTICA "DERMIA", ubicada en calle Chullo Nº 403, Urb. Santa Cecilia, distrito Yanahuara, provincia y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de 07:30 a 14:30 h de lunes a sábado; con DIRECTOR TÉCNICO Químico Farmacéutico Dina Chambi Cari, con C.Q.F.P. Nº 30499, con horario de trabajo de 07:30 a 14:30 h de lunes a sábado; cuyo representante legal es Andrea Lucía Flores Zapana; con Razón Social RISOUL AREQUIPA E.I.R.L. y con RUC Nº 20611868384; autorizada para la Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; registrándola en el SI-DIGEMID con el Nº 117658.

ARTÍCULO 2°. - INFORMAR, a la parte interesada que toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, debe ser comunicado a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – Arequipa, que no podrá funcionar en horario no autorizado y que el incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la parte interesada en calle Chullo N° 403, Urb. Santa Cecilia, distrito Yanahuara, provincia y departamento Arequipa y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los decenue ve (19...) días del mes de marzo del año

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

EAP/ADR/GMC/petq c.c. c Archivo GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DIRECCIONEJECUTIVA DE ADMINISTRACION

Abog Frick Maicoll Apaza Pale DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRAÇION (e)